

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Administración Económica	
Ministerio de Agricultura		Administración de Propiedades y Contribución Territorial	819
Orden de 31 de mayo de 1947, por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander	817	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso	819
Distrito Minero de Santander	818	Administración de Justicia	
Fiscalía de la Vivienda	818	Providencias judiciales	820
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	819	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Los Corrales de Buelna, y Miengo	820
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	820

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander, que fué aprobada con fecha 23 de mayo de 1936,

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación,

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—Rein. 1771

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 12 de septiembre de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas y 42 del también vigente Reglamento para el régimen de la minería, se hace saber que con esta fecha ha sido admitida definitivamente la solicitud de un permiso de investigación nombrado Aurora, número 15.490, de 18 pertenencias de mineral de magnetita, en el paraje denominado Camino de los Fuertes, del pueblo de Galbanes, Ayuntamiento de Santoña, solicitado por don Marcelino Uriarte Gutiérrez, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur-Oeste del edificio dedicado a caseta de baños en la playa de San Martín; desde punto de partida a primera estaca, 150 metros al Oeste 32° 36' Norte; desde primera a segunda estaca, 300 metros al Norte 32° 36' Este; desde segunda a tercera estaca, 600 metros al Este 32° 36' Sur; de tercera a cuarta estaca, 300 metros al Sur 32° 36' Oeste; desde cuarta a punto de partida, 450 metros al Oeste 32° 36' Norte, cerrando de este modo el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y división centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 8 de septiembre de 1947.—El ingeniero jefe, J. Luna.

1743

FISCALIA DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Fiscalía Superior de la Vivienda, en circular número 101, dice a esta delegada lo siguiente:

“La penuria de alojamiento da lugar a que “los sin casa” discurren sobre la manera de llegar a conseguir, por variados y múltiples procedimientos, un local cualquiera que, a título de vivienda más o menos ridícula o conveniente, pueda servirles de morada. Por otra parte, los propietarios, pre-

sionados insistentemente unas veces por las reiteradas peticiones de los que carecen de local en que albergarse, o acuciados otras por censurables afanes de lucro, estudian procedimientos diversos con los que puedan, burlando las leyes, conseguir arrendar sin responsabilidad, como viviendas, alojamientos o locales que no reúnen condiciones adecuadas como tales. Se viene observando con frecuencia que, puestos de acuerdo el arrendador y el futuro arrendatario sobre la finalidad que ambos persiguen, son cedidos algunos locales con el carácter de encerradero o análogo a éste; y como en el contrato no figura como vivienda, se elude así la obtención de la Cédula de Habitabilidad, no dando lugar a que intervenga la Fiscalía.—En el contrato de arriendo, de acuerdo siempre o casi siempre las dos partes interesadas, se hace figurar que ha sido alquilado para encerramientos de objetos o enseres, o bien para dedicarle a la venta de leña, carbón, hortaliza, frutas, etc., al por menor. Evitada de este modo la intervención fiscal, se instalan los futuros ocupantes y no encuentran siquiera dificultad para obtener los servicios de agua, gas o electricidad, si desean instalar alguno de ellos, porque las respectivas empresas les facilitan para dicha clase de locales, sin exigir la presentación de la Cédula de Habitabilidad, requisito preceptivo cuando se trata de vivienda.—En virtud del mecanismo expuesto, bastantes familias muy modestas consiguen un alojamiento, pero al carecer el local de las condiciones higiénicas mínimas señaladas por las leyes la defectuosidad de tales remedos de viviendas no permite resolver en aquellos casos el problema de alojamiento, porque la falta de condiciones de salubridad del local que ocupan influye desfavorablemente en su salud, y no de un modo inmediato, sino después, en un plazo variable, vienen a ser seguramente los ocupantes objeto de enfermedades diferentes, infecciosas u orgánicas, evitables cuando antes de ocupar una vivienda se hace efectiva la intervención de la Fiscalía.—Cuando ésta conoce del abuso y la extralimitación legal tenidos y pretende corregir y sancionar conforme a lo dispuesto, aparecen: el propietario, no en la condición moral,

sino en lo externo como inculpa-do, y el arrendatario como actor de hechos consumados, protegidos por su condición de económicamente débil, circunstancias que obligan a tolerar a veces lo ocurrido, dado que si se clausura el local no se suele disponer fácilmente, por ahora, de vivienda a la que trasladar aquellos moradores.—Con el fin de impedir la continuación de estos hechos, y teniendo en cuenta que la misión conferida a esta Fiscalía en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto número 111, de 20 de diciembre de 1936, es la de evitar la existencia de viviendas que carezcan de las debidas condiciones de salubridad e higiene, velando así, tanto por los intereses sanitarios individuales y colectivos, como por la moralidad, se encarece a los señores fiscales el cumplimiento de lo siguiente: 1.º Cuando por inspección directa o queja compruebe que en un local no vivienda existen moradores, se requerirá urgentemente al propietario del inmueble para que informe sobre el particular, exigiéndole la presentación del contrato. 2.º Tanto si figura el local como vivienda como si aparece con otra denominación, se recogerán datos sobre las características de aquél y número de moradores que alberga, con expresión de la edad y sexo de éstos, así como la relación de parentesco que entre ellos exista. 3.º Si figura como vivienda, se exigirá la presentación de la respectiva Cédula de Habitabilidad, instruyendo el oportuno expediente para conocimiento de los hechos y responsabilidades que de los mismos se deriven, adoptando las disposiciones procedentes. 4.º Si aparece el local arrendado como “no vivienda”, y por ello ha podido ser eludida la obtención de la Cédula de Habitabilidad, se impondrá al propietario la sanción equivalente por lo que se refiere al mes en que la infracción ha sido comprobada al duplo del importe del arriendo mensual. 5.º Del 1 al 10 de cada uno de los meses sucesivos tendrá lugar nueva inspección, incoando nuevo expediente con relación a los hechos que estén ocurriendo, imponiendo, si es procedente, idéntica sanción a la anteriormente expresada, cuyo abono se exigirá al dueño del local como responsable en la continuación del abuso cometido, así como del per-

juicio higiénico y moral que por su conducta se esté infiriendo a los ocupantes. 6.º Por los señores fiscales delegados se hará saber a los señores presidentes de las respectivas Cámaras de la Propiedad Urbana para que llegue a conocimiento de los propietarios y se difunda en la prensa diaria, si es posible, el contenido de esta circular, al objeto de evitar los daños sanitarios y morales que tales abusos originen, a la vez que las sanciones pecuniarias; y 7.º Se precisa recordar a los propietarios la conveniencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado número 4.171, de 9 de abril de 1937, solicitando el oportuno permiso de la Corporación municipal para que pueda tener la Fiscalía la intervención que la corresponda, acompañando el oportuno proyecto, con lo que se conseguirá la debida garantía en beneficio de los futuros moradores y de la salud pública en general."

Lo que pongo en conocimiento de todos.

Santander, 4 de septiembre de 1947.—El fiscal delegado, Manuel Banzo Echenique. 1739

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

De interés para todas las empresas en general

Nuevo modelo oficial de "Libro de visitas"

Se pone en conocimiento de todas las empresas enclavadas dentro de esta provincia que en estas oficinas de la Delegación provincial de Trabajo (Muelle, 10) se encuentran a la venta los nuevos modelos del "Libro Oficial de Visitas" de la Inspección Provincial de Trabajo.

La adquisición de dicho libro es obligatoria, debiendo estar en poder de todas las empresas en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, debiéndose advertir que, transcurrido dicho plazo, el no estar en posesión del referido Libro se considerará como obstrucción al servicio, sancionándose esta falta en la forma prevista en el Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 8 de septiembre de 1947.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. de Bedia.

ADMÓN. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

De interés para los contribuyentes por Rústica y Pecuaria del término municipal de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital llevar a efecto la rectificación y depuración del Amillaramiento de este término municipal, cumpliendo así con la obligación que le impone la Ley de 26 de septiembre de 1941 y O. M. de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria de la capital y de sus cuatro lugares: Cuelto, Monte, Peñacastillo y San Román, para que comparezcan ante la Junta pericial durante todo el presente mes de septiembre, y presenten en la Sección de Amillaramientos, que funciona en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial (edificio de la Excelentísima Diputación Provincial), la declaración jurada de su riqueza Rústica y Pecuaria, o se ratifiquen en la que ya hubieren presentado anteriormente, debiendo venir provistos del último recibo de contribución satisfecho y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los bienes declarados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a quienes se requiere para cumplimiento de cuanto se les ordena; advirtiéndoles de las responsabilidades en que incurren, caso de no comparecer a prestar sus declaraciones, y en cuyo caso, y previa una segunda citación sin efectuarlo, los sustituirá la Junta Pericial en todas sus obligaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda, sin derecho a reclamación.

Los contribuyentes forasteros deberán designar sus representantes en la localidad a todos los fines del presente edicto, en el plazo de diez días; previniéndoles que, de no efectuarlo y de no ha-

ber declarado su riqueza, serán igualmente sustituidos por la Junta pericial en todas sus actuaciones, designándose los peritos prácticos que sean necesarios para el reconocimiento de sus fincas y ganado, siendo de cuenta de los interesados los honorarios devengados por la práctica de este servicio.

Se advierte que los contribuyentes pueden proveerse de los necesarios impresos de declaraciones juradas de su riqueza en la "Sección de Amillaramiento", que, como queda dicho, funciona en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial (edificio de la Excelentísima Diputación Provincial).

Santander, 5 de septiembre de 1947.—El presidente de la Junta pericial de la Contribución Rústica y Pecuaria de esta capital, C. Trenado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Habiendo acordado este Ayuntamiento proceder a la formación de un nuevo Amillaramiento de las riquezas Rústica y Pecuaria de este término municipal, cuyos trabajos se sacarán a concurso, durante un plazo de diez días hábiles, a contar desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, queda expuesto al público para su examen por cuantos puedan interesarle el pliego de condiciones en que se basará el concurso en cuestión, pudiendo presentarse durante dicho plazo las proposiciones en sobre lacrado y en la forma que determina el expresado pliego de condiciones. Los pliegos que contengan las proposiciones serán abiertos a las doce horas del día siguiente de transcurridos los diez días, y si éste fuera festivo, se hará al siguiente laborable.

Hermandad de Campoo de Suso, 26 de agosto de 1947.—El alcalde, Francisco de la Puente. 1729

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones que han de regir en el concurso para realizar el servicio de confección del nuevo Amillaramiento de Rústica y Pecuaria del término municipal de Hermandad de Campoo

de Suso, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día... de... de 1947, conforme en todo con las mismas, se compromete a la ejecución de la totalidad de los trabajos con estricta sujeción a los anteriores documentos, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y número) por cada declaración jurada de cada finca rústica y por la cantidad de..... (también en letra y número) por cada declaración global de ganado o contribuyente por ganadería, sin incluir los duplicados, por los cuales no se abonará cantidad alguna y entregando en los plazos fijados los documentos que se citan en el pliego de condiciones y siguiendo la tramitación correspondiente que en el mismo se señala.

(Fecha y firma del proponente).

Las referidas proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase sexta.

Derechos de inserción: 127.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e Instrucción número dos de Santander

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta capital, en la información de dominio registrada al número de orden 352 de 1942, promovida por don Ciriaco Pedrosa Sáinz-Calderón y otros, y relativa a la finca que se describe así: "Dos casas, un terreno de labranza y una huerta con un pozo; un lavadero pequeño, una tejavana y horno también pequeño, sitos en esta ciudad de Santander, barrio de Miranda, sitio de Los Santos Mártires formando todos estos inmuebles una sola finca de casa y huerta, marcadas las primeras con el número de población 74, servidas por un portal y escalera, y los segundos se hallan destinados a huerta anexa a dicha casa número 74, compuesta esta última de planta baja y tres pisos, el último abuhardillado; midiendo trece metros de frente, de Este a Oeste, por diez de fondo, Sur a Norte; y la huerta con un pozo, lavadero, tejavana y horno, mide dieciocho áreas y dos centiáreas, o doce carros, haciendo casa y huerta una superficie de diecinueve áreas y treinta centiáreas, que linda: por el Sur o frente, con paseo público y finca de don Francisco González Camino; por el Norte o es-

palda, con calleja pública que baja a La Cañía; por el Este o derecha, entrando con tierra que lleva don Joaquín Fernández, y por el Oeste o izquierda, con finca también de D. Joaquín Fernández"; cito en forma legal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla sexta del artículo 400 de la Ley Hipotecaria de 16 de diciembre de 1909, que se hallaba en vigor al promoverse la información de dominio de referencia, y en el 503 de su Reglamento, a los herederos de don José Madrazo García, a sus sucesores y a cuantos puedan tener interés, por traer causa del mismo en el asunto, para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en las actuaciones, ofreciendo las pruebas que estimen pertinentes para justificar el derecho que aleguen, toda vez que, según resulta de la certificación obrante en el expediente, el señor Madrazo García es el titular de la inscripción contradictoria existente en el Registro de la Propiedad con relación a la finca descrita; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 155.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados de este municipio, se hace público para que, durante el plazo de diez días, puedan examinarse las hojas declaratorias de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen conveniente, siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas y que, pasado el plazo de diez días hábiles, no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial.

Es, pues, de un interés personal y directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún convecino,

concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de bienes propios o ajenos, estableciendo comparaciones y dando la conformidad o los reparos a las rectificaciones acordadas por los prácticos en las medidas, en los cultivos y aun en la inscripción de fincas en litigio.

Los Corrales de Buelna, 28 de agosto de 1947.—El alcalde, A. Anívarro. 1726

Ayuntamiento de MIENGO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Miengo a 4 de agosto de 1947.
El alcalde, Joaquín Pinto.

Relación que se cita

Herederos de Ecequiel Corona Torre.

Celestino Fernández.

Francisco Salas Arenal.

María del Carmen Alonso Herrera.

Daniel Cabrero Noval.

Herederos de Josefina Vega Herrera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 1.577 del Monte Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 9 ptas.